

SECRETARIA. A despacho del señor Juez, el expediente en referencia, informando que la curadora ad litem de la parte demandada dio contestación a la demanda. Sírvase proveer.

Cali, 23 de mayo de 2023

KATHERINE GOMEZ
SECRETARIA.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No.1003

RADICACION: 760013110013-2023-00135-00
UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MARIA ANYELA PEREZ GUTIERREZ
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DEL CTE. NOLBERTO CEBALLOS MARIN

Revisadas las actuaciones y en especial la constancia secretarial, se advierte que la demanda fue contestada por parte de la curadora ad litem del extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

RESUELVE:

1. **TENER** por contestada la demanda por parte de la curadora ad litem de la menor E. C. P. en su calidad de heredera determinada del causante NOLBERTO CEBALLOS MARIN.
2. **ADVERTIR**, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAWJÉ CORTES
Juez.